

LA GACETA

DIARIO-OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 16 DE ENERO DE 1971 || NUM. 20.277

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO NUMERO 23

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMIA Y HACIENDA.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de mil novecientos setenta y uno.

CONSIDERANDO: Que es de suma urgencia adoptar las medidas complementarias a las establecidas en el Artículo 1º del Decreto N° 97 del 31 de diciembre de 1970, para contribuir al mejoramiento de la Balanza de Pagos, a procurar la canalización adecuada de los recursos externos, y a establecer un sistema de prioridades para orientar la importación de mercancías de conformidad con las necesidades del desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras a fin de reforzar la política fiscal y económica general del Poder Ejecutivo, continuará ajustando en mayor grado su política monetaria y orientando su política crediticia, atendiendo a los objetivos de expandir la producción nacional, aumentar las exportaciones, sustituir las importaciones y contribuir a un adecuado equilibrio de la balanza del pago del país.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 201 de la Constitución de la República, atribución 35; y en aplicación de los Artículos 5º, incisos 7 y 13 del Decreto N° 58 del 30 de octubre de 1965 y del Decreto N° 97 del 31 de diciembre de 1970 del Poder Legislativo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

el siguiente,

REGLAMENTO SOBRE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCADERIAS

Artículo 1.—Créase un registro de importadores y exportadores a cargo de la Dirección General de Economía y Comercio, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Artículo 2.—Las personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio, que se propongan importar o exportar, deberán inscribirse en el Registro de Importadores o Exportadores según el caso, y obtener su correspondiente Carnet, para lo cual deberán llenar el formulario que les proporcione la Dirección General de Economía y Comercio. Las solicitudes deberán presentarse directamente en la Dirección General de Economía y Comercio o en las oficinas del Banco Central o sus corresponsales.

Artículo 3.—Los importadores y exportadores comprendidos en el Artículo anterior tendrán treinta días para

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdos N° 23, 833 y 1036

Octubre, Diciembre y Enero 1970-71.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDOS N° 3745 al 3747.—Octubre de 1966.

A V I S O S

inscribirse y obtener un carnet, a partir de la vigencia de este acuerdo.

Artículo 4.—El importador eventual que no se dedique al comercio y que realice importaciones iguales o menores a mil lempiras no estará sujeto a lo establecido en este acuerdo. Cuando las importaciones eventuales sin fines de lucro sean mayores de Un Mil Lempiras, no requerirá el registro ni el carnet, pero si cumplirá con las demás disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 5.—La importación de mercaderías se realizará conforme las siguientes regulaciones:

a) Todas las importaciones de mercaderías realizadas conforme las Leyes vigentes deberán hacerse previa comprobación de haber sido pagadas totalmente al contado, salvo lo dispuesto por el inciso c) de este Artículo;

b) Del anterior requisito se exceptúa toda la importación de mercaderías que se haga con crédito o cualquier otro financiamiento externo. Estas importaciones estarán sujetas a las medidas que se emitan por resolución conjunta de la Secretaría de Economía y Hacienda y el Banco Central de Honduras.

c) Cuando la Secretaría de Economía y Hacienda y el Banco Central lo consideren necesario por razones de fomento de la producción nacional, de balanza de pagos, de interés fiscal o de protección al consumidor, las importaciones al contado también podrán estar sujetas a las medidas del inciso b), anterior.

Artículo 6.—Para las importaciones de mercaderías al crédito, o pagaderas con cualquier otro tipo de financiamiento externo, así como también para las mercaderías pagaderas al contado que se determinen conforme al Artículo 5º inciso c) de este Reglamento, deberá obtenerse un permiso, el que se solicitará al Banco Central de Honduras o sus agentes autorizados.

Artículo 7.—Para poder retirar de la Aduana la mercadería el importador consignará en la póliza respectiva, el número del carnet correspondiente, adjuntando a la misma en duplicado la constancia de un banco del sistema de haber pagado totalmente la mercadería o el permiso otorgado por el Banco Central para realizar la importación, o ambas en su caso.

Artículo 8.—Al realizar cualquier exportación o reexportación el comerciante hará por duplicado una Declaración de Exportación, en los formularios que para tal efecto suministre el Banco Central de Honduras. Una copia se acompañará a la póliza y otra entregará al Banco Central o a su corresponsal en el momento de pagar la liquidación de la póliza. El exportador que no se dedique al comercio y que realice exportaciones eventuales sin fines de lucro iguales o menores a Cinco Mil Lempiras estará exento de lo establecido en este reglamento.

Pasa a la página N° 11

AVISOS

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diecisiete del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a I igna María Colindres Murillo y Elvia Graciela Soto, herederas ab intestato de su difunto padre el señor Francisco Mejía Murillo, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio por Ley

16 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 9º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha doce del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Francisca López vda. de Raudales, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo don Francisco López Rosales y por derecho de transmisión de su abuelo legítimo don Julián López Midence, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

16 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la sentencia dictada por este Juzgado, con fecha siete del mes en curso, los señores Guillermo y Roberto Recinos Tabora, fueron declarados herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejara su padre legítimo don Encarnación Recinos, vecino que fue de esta ciudad; y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa

Rosa de Copán, 18 de diciembre de 1970.

JUAN M. MALAVERT
Secretario

16 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la sentencia dictada por este Juzgado, con fecha ocho del mes en curso, los menores Gerardo Ramón Antonio y Luis Felipe Handal Luna, representados por su padre legítimo don Elías Antonio Handal, fueron declarados herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejara su madre también legítima doña Clara Luna Mejía de Handal, vecina que fue de esta ciudad; y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 18 de diciembre de 1970.

JUAN M. MALAVERT
Secretario

15 E. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Ocotepeque, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que con fecha 23 de octubre recién pasado, se presentó el señor Cruz Rodas González, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, y vecino de San Fernando, de este departamento, solicitando Título Supletorio de su terreno, como de veintiocho manzanas de extensión superficial, llamado El Zapote, situado en jurisdicción del municipio de San Fernando mencionado, cercado de alambre en su contorno, cultivados de finca de cafetal, dos lotes: uno de cuatro manzanas de extensión, y el otro de dos manzanas; una tarea de cuarenta brazadas de extensión, de caña de azúcar, y con cuatro casas en su interior, construcción de adobes, techos de tejas, limitado: al Norte, propiedad de Eduardo Moreira, zanjón de por medio; al Sur, terreno de Daniel Oliva; al Este, propiedad de Filomena Galdámez, quebrada de por medio; y, al Oeste, terreno José Galdámez. Es terreno particular, y no hay poseedores pro indiviso; hubo el domi-

nio por herencia intestada de su madre Francisca González, estando en posesión tranquila de él, desde en vida de su citada madre, hace más de diez años continuos. Para probar la posesión, ofreció la información de los testigos, señores: Daniel Oliva Bueso, Benedicto Galdámez e Ignacio Peña España; todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes, hondureños, y vecinos del municipio de San Fernando, de este departamento. Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 4 de noviembre de 1970.

Ramona F. de Díaz
Secretaria.

16 N., 16 D. 70 y 16 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado el señor Tomás Villalta, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de San Miguelito, Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una heredad que consta de unas siete manzanas de extensión superficial, cercado por todos los lados, de piedra, zanjo-arranque y farayón (madera viva), dicho lote forma un solo cuerpo físico, no hay propietarios pro indivisos, lo ha poseído en forma pública, por más de diez años, agregando la posesión que ejercieron mis antecesores, en forma tranquila, nunca interrumpida, ejerciendo actos de dueño y nadie ha protestado, porque me tienen como su verdadero dueño. Y sus límites son: al Norte, con Manuel Aguilar, aguas abajo; al Sur, con María Mártir Villalta y Santos Aguilar; al Oriente, con Paula Villalta y herederos de Juan Miguel Euceda; y, al Occidente, con Santos Baca Aguilar. Hay cultivos de mangos, marañones, aguacates, chatos, limoneros, etc., y es buena para ganadería, y otra parte para cereales. La propiedad se denomina El Convento. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores David Romero, José Romero, solteros, y Teófilo Cruz, casado; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, labradores, originarios y vecinos de San Miguelito, departamen-

to de Francisco Morazán".—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1970.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

16 N., 16 D. 70 y 15 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en este Despacho, se ha presentado la señora Leonor Romero vda. de Silva, mayor de edad, comerciante, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en el barrio Margarita, de la aldea de Támara, en este Distrito Central, con las siguientes colindancias y dimensiones: al Norte, treinta y cuatro varas, con propiedad del Ingeniero Alonso Valenzuela h., carretera vieja del Norte de por medio; al Sur, treinta y dos varas, con propiedad de Teresa Valladares de Corrales, carretera del Norte pavimentada, de por medio; al Oriente, cincuenta y seis varas, con terreno de Elena Matamoros; y, al Occidente, cincuenta y ocho varas, con propiedad de Ferman Pavón. Tiene un área de un mil ochocientos ochenta y una varas cuadradas, más o menos. En este lote ha construido las siguientes mejoras: Una casa construcción de ladrillo rafón y adobe, cubierta de teja y asbesto. Consta de sala grande, dos dormitorios, comedor grande, cocina igualmente grande, bodega. Además, una sala espaciosa y hall hacia la carretera pavimentada, y un corredor largo en el interior, con rumbo a la carretera vieja del Norte. Dos pozos sépticos. Una parte enladrillada de cemento, y la otra ladrillo de barro. Cielos de plywood y madera cepillada. Pintada con pintura de aceite y hule. Lo hubo por venta que le hizo el señor Juan Angel Pavón, el 25 de enero de 1968. Posee el inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, no hay otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Oscar Rodríguez Gómez, casado, sastre; Arnulfo Castro, casado, militar y Bachiller, y doña Mirna Araceli Rodríguez Americano de Hernández, casada, Secretaria; todos mayores de edad, propietarios, y de este vecindario.—Te-

gucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1970.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

16 D. 70. 15 E. y 14 F. 71.

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 1º de agosto del año en curso, el señor Emilio L. Mejía, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil, y de este domicilio, se presentó solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Terreno sito en el lugar denominado Quebrada Seca, jurisdicción de la aldea de Baracoa, cuya extensión superficial es de treinta manzanas, poco más o menos, acotado con alambre de púa, teniendo como mejoras, 4 manzanas de naranjas, y el resto en naranjal plantío; una casa de madera, de diez varas de frente por seis de fondo, dividido dicho terreno en cuatro partes, con alambre de púa y media manzana, con zacate de corte; existiendo asimismo, un pozo artificial, una bomba para extraer agua, una pila de cemento; teniendo por límites los siguientes: al Norte, propiedad de Cupertino Deras; al Sur, terrenos de Alberto Rodríguez; al Este, con propiedad del mismo señor Fonseca; y, al Oeste, con la línea del Ferrocarril Nacional de Honduras. Para acreditar la posesión tranquila y no interrumpida, por más de diez años, propuso la información de los testigos: Rafael Sarmiento h., soltero, oficinista; Rafael Saucedo, casado, empleado de comercio, y Francisco Medina Quiróz, casado, comisionista; todos mayores de edad, propietarios, y de este domicilio. Representa al petecionario, el Abogado Gustavo Adolfo Navarro. Publíquese dicho aviso en el periódico oficial "La Gaceta".—San Pedro Sula, 6 de octubre de 1970.

Concepción Cortés,
Secretaria.

17 N., 17 D. 70 y 16 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor

Tyson Connor, mayor de edad, casado, oficinista, y de este vecindario, como apoderado especial de la señora Patricia Bodden de Solabarrieta, mayor de edad, hondureña, y vecina del puerto menor de Guanaja, de este departamento, con Cédula de Identidad N° 24, Folio 3, Tomo I, extendida en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre un solar y casa situada en Sheén Cay, del pueblo de Guanaja, cuyo solar mide y colinda: por el Norte, con propiedad del señor Dennis Hyde; Sur, con la calle; Este, con casa y solar de la señora Florence Bush v. de Connor; y, al Oeste, con casa y solar del señor Augustus Dixon, mediando puente del señor Dennis Hyde, el solar mide (90) noventa pies de largo por cuarenta y cinco (45) pies de ancho, y lo hubo por compra hecha a los señores Ashley Grant Bodden y Lucke Grant Bodden, el diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, quienes a la vez lo adquirieron por herencia de su difunto padre Joseph Grant, agregando la de sus antecesoras, ha poseído dicho solar antes descrito, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, valorado en la suma de dos mil lempiras; en dicho solar ha edificado una casa construida de cemento armado, con techo también de cemento, y de dos pisos, la cual mide cuarenta (40) pies de largo por treinta (30) pies de ancho, fue construida de sus propios fondos, valorada en treinta mil lempiras (L 30.000.00), valor total del solar y casa treinta y dos mil lempiras (L 32.000.00). Que dicho terreno no es nacional ni ejidal. Y que no teniendo título inscrito, viene a solicitar Título Supletorio, ofreciendo para ello el testimonio de los testigos: Harry Carter, Oswald Dixon y Víctor Johnson; todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes raíces, vecinos de la jurisdicción de Guanaja.—Roatán, 5 de noviembre de 1970.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

14 N., 14 D. 70. y 13 E. 71

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Despacho, se ha presentado el señor Maximino Betancourt Flo-

res, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Terreno situado en el lugar denominado La Cabaña, de la aldea de Jacaleapa de esta jurisdicción, acotado con cercas de alambre espigado y piedra, cultivado con zacate artificial, el que mide seis manzanas de extensión superficial aproximadamente; todo con los siguientes límites: al Norte, con terrenos que fueron de Joaquín Elvir y Juana Francisca Flores, hoy de Alonso Elvir; al Sur, con propiedad de Ricardo Tulio Machado y de Balbina Cárdenas; al Oriente, con posesión de Juan Francisco Flores y Marco Tulio Machado, camino de por medio; y, al Poniente, con terreno que fue de Marco Tulio Machado, hoy de Pedro Rodríguez Elvir, callejón de por medio. Que hubo el inmueble antes relacionado, en virtud de compra que de él hizo a la señora Ana Matamoros v. de Rodríguez, en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 6 de agosto de 1962, ante los oficios del Notario José A. Ramírez, careciendo su antecesora de título de dominio inscribible, en virtud de haber adquirido dicho terreno por ocupación. Que desde la época de su transferencia lo he venido ocupando, y que sobre el mismo no existen otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los testigos, señores: Ricardo Cárdenas, Agustín Cárdenas y Constantino Ardón; todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios, y de este vecindario, con residencia en la aldea de Jacaleapa, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

16 E., 15 F. y 17 M. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Patente de Invención.—Registro.—Se acompaña ejemplar.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Rodolfo Zelaya,

mayor de edad, casado, estudiante, y de este vecindario, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría de Estado, para que, previo los trámites legales, pago del impuesto correspondiente, se registre a mi nombre, por el lapso de diez años, una publicación del tipo "revista", la cual tiene las siguientes características: Nombre de la revista, "Homenaje". Motivo: Artículos y fotografías alusivas a la celebración del Día del Soldado Hondureño, tres de octubre, fecha en se conmemora el natalicio del General Francisco Morazán. Propietario y Administrador: Rodolfo Zelaya. Distribución gratuita, con tiraje de 5.000 ejemplares. Esta publicación ya tiene varios años de salir a la luz en forma anual, pero deseando asegurar su continuidad y mi esfuerzo, recurro ante esa Secretaría para que sea registrada a mi nombre y por el lapso indicado. Acompaño a la presente solicitud un ejemplar de la revista, así como una descripción en pliego separado del contenido literario de ella. Por lo anteriormente expuesto pido: Admitir este escrito, junto con los documentos mencionados, y previo los trámites señalados en el Código de Comercio y Código de Procedimientos Administrativos vigente, se dicte resolución otorgando la inscripción solicitada. Doy poder para que me represente en esta gestión al Licenciado Miguel A. Uclés, a quien invisto de las facultades generales del mandato judicial. Artículo 8, párrafo 2º, del Código de Procedimientos Civiles. Actuando en la dirección el Abogado Román Zúñiga J.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos setenta.—(f) Rodolfo Zelaya". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 N., 15 D. 70. y 16 E. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Dr. Georg Henning Che. Pharm. Werk G.m.b.H., domici-

liado en Berlín-Tempelhof, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 359.988, el 25 de noviembre de 1926, renovada por diez años, a contar del 17 de agosto de 1966, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, consistente en la palabra:

PLEON

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sandoz A. G. (Sandoz, S. A.), (Sandoz Ltd.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 225.712, el 22 de mayo de 1967, por un período de veinte años, para distinguir: productos farmacéuticos, consistente en la palabra:

GERISUSTENT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V., sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRIVADO

adoptada como marca de fábrica para distinguir y amparar la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: Cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, jabones y otros artículos de tocador, que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas, que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver de conformidad emitiendo el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Inglaterra, con el número 951.288, el 19 de noviembre de 1969, por un período de siete años, para distinguir: jabones, detergentes, preparaciones y sustancias para uso en lavandería, y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas, consistente en las palabras:

BIO-SUN

separadas por un guión, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía "Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima" (Lancasco, S. A.), una sociedad anónima, organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kilómetro 5-1/2 Carretera al Atlántico, República de Guatemala, Apartado Postal N° 417, según el poder adjunto, respetuosa-

mente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LAVERINA-LAVERAN

palabras, según el clisé usadas en cualquier forma, tamaño o color y conforme al adjunto certificado de registro N° 4.389, del 6 de septiembre de 1938, renovada en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege un producto farmacéutico, antilápudico y reconstituyente, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bracco Industria Chimica, S. p. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Italia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Egidio Folli 50, Milano, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BRADILAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 151.924, del 15 de noviembre de 1960, del Ministerio de la Industria, del Comercio y de la Artesanía de la República Italiana, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, bardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en

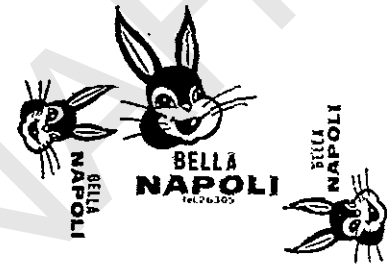
el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Emely Laitano de Balletta, ma-

yor de edad, casada, Perito Mercantil, hondureña y de este vecindario, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica de la empresa de mi propiedad "Bella Napoli", representando las siluetas de tres conejitos sobre una bolsa plástica en una variedad de colores; esta representación comprende únicamente las cabezas de dichos animales y será la marca de fábrica que adoptará mi empresa "Bella Napoli", para proteger sus estableci-



HAMBURGUESITA

BELLA NAPOLI

mientos comerciales e industriales, pudiendo ser los establecimientos principales, sucursales y agencias de las que ya tiene establecida en la República de Honduras, cuya sede será Tegucigalpa. Dicha marca se aplicará a la fabricación de pan, repostería y todos los productos de harina y sus derivados y también se aplicará a todo tipo de envases de cartón o cartulina que irán apareciendo en la medida del ensanchamiento de la empresa "Bella Napoli", que tengo establecida en esta ciudad. Acompaño a esta solicitud los requisitos que señala la ley, diez viñetas de las que usamos actualmente; constancia del Concejo del Distrito Central, con la cual compruebo que opero y estoy solvente. Al señor Ministro respetuosamente pido; admita esta solicitud y le dé el trámite que señala el procedimiento.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Emely Laitano de Balletta.—OTRO SI. Para que me represente en la prosecución de estas diligencias, confiero poder suficiente al Abogado José Cisne Reyes, con las facultades del mandato judicial y administrativo.—(f) Emely Laitano de Balletta". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ..	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés	0.1811	0.3622
Franco Belga	0.020155	0.0431
Franco Suizo	0.2312	0.4624
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2779	0.5558
Lira	0.001606	0.003212
Dólar Canadiense	0.9780	1.9560
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que acasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly And Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica inicial nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RUBIGAN

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un producto químico que tiene propiedades fungicidas cuando se aplica a las cosechas agrícolas en general de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito

de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía J. C. Penney Company, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 1301 Avenue of the Americas, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Penneys

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 883.980, del 13 de enero de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege semillas para engramado, hule sintético, pelo artificial, fluido de encendedor de briquetas de carbón; bolsas, sacos, cestas, cajones, cajas, baldes, latas, canastillas, ganchos, botes, envases grandes, azafates de madera, metal, plástico y papel; valijas y maletas de viaje, maletines, bolsas, sacos duffle, baúles, carteras de utilidad, billeteras, monederos y carteras de mano; materiales abrasivos y para pulimentar para uso doméstico, automotor y talleres hogareños, excepto para pieles, cueros y plásticos; adhesivos y cintas adhesivas para el hogar, uso doméstico, automotor y talleres hogareños; composiciones anticongelantes, composiciones químicas para apagar incendios, selladores, aditivos de radiador, contra la herrumbre y la oxidación, compuestos impermeables para telas, combustible propano, combustible de antorcha y fluidos de encendedor; lazos, cuerdas y mecates para colgar ropa; pipas, perchas para pipas y sus sostenedores, bolsas para tabaco y humectantes, ceniceros y encendedores de cigarrillos y sus partes; pistolas de mano, rifles, escopetas y municiones, fertilizantes para jardines y engramados; cintas de máquinas de escribir; materiales de construcción a saber: techos, albañales y canales, caños laterales, conductos, bordes, ventanas y puertas, puertas de garajes, doseles y toldos, marquesinas, tejadillos, persianas, enchápadados, ta-

blas de fibra, alfajía, azulejos para cielos, vigas para techos, materiales de soporte para cielos, materiales de aislar sonidos y termales, instalaciones prefabricadas para regaderas, cercados para tinajas, instalaciones externas, prefabricadas y cocheras, cercos no metálicos, instalaciones ornamentales de hierro, cemento para techos, instalaciones para superficies, compuestos para reparaciones, para sellar, rellenar, impermeabilizar, calafatear; abastecimientos para fontanería y ferretería para plomeros, lavabos, tinajas, inodoros y sus partes, ferretería para gabinetes y puertas, cercos de metal; clavos, tornillos, tuercas, pasadores; cadenas de remolque; utensilios de cocina, metálicos; productos del petróleo, excepción hecha de los de aplicación industrial, a saber: gasolina, combustible diesel, aceites para motores y penetrantes, lubricantes y grasas lubricantes, fluidos para fuerza directriz y transmisión automática, gasolina y aceites aditivos para motores; inturra teñidos, lacas, barnices, composiciones primarias para llenar y revestir, capas para techos no asfálticos y sus suavizantes; vitaminas; remolques de botes y utilitarios y sus anexos; botes y canoas, bicicletas y bicicletas de motor, carricoches para niños y para paseo; acondicionadores de aire para carros, correajes para asientos y monturas y sus partes; artefactos eléctricos a saber: juegos televisores, radios, lámparas, percoladores, tostadores; mezcladores, combinadores, planchas a vapor y en seco, limpiadores al vacío, equipos eléctricos automotrices, a saber: cargadoras de baterías, distribuidores, serpentinas, alternadores, equipos de intercomunicación a dos bandas, sus partes y accesorios; ferretería eléctrica, a saber, cuerdas, alambres y cables, tapones, terminales, enchufes, conmutadores, rompecircuitos, controles y regulatimpos, aisladores y semejantes; lámparas para cielo y pared, candelabros, luces externas y portátiles, luces, focos y bombillas; una línea general de juguetes para niños excluyendo muñecas y muñecos rellenos; juegos de salón hechos de cartón y semejantes; vagones y triciclos para niños, equipos deportivos, a saber: baseball, basketball, fútbol, rugby, golfo, pesca, natación, esquiar, deslizar, patinar en hielo, patinar en piso, boxear, badminton, tennis, volleyball, tetherball, tejo, levantamiento de pesos, billar, ping pong y equipo de arquería,

cuchillería a saber: cuchillos, tenedores, cucharas; molinos de carne y trituradores de hielo; abrelatas, herramientas portátiles de energía, tales como taladros de mano, barrenos manuales, sierras, circulares de cadena y de sable, pulverizadoras y pulimentadoras, cepillos, trazadores y sus partes y accesorios; herramientas de maquinaria y talleres hogareños, a saber: prensas, perforadoras, serruchos, tornos, cepillos y adjuntos y sus partes y accesorios; herramientas de mano para mecánicos, a saber: herramientas de jardinería, cortadoras de césped eléctrica, tractores, segadores, cultivadoras, recortadoras, rociadoras, regadoras, carretones y sus partes y accesorios; máquinas de coser, de escribir y extinguidores de incendio, lavadoras, pulimentadoras y limpiadoras para pisos, alfombras; bombas de agua y compresores de aire, rompe-hielos; grúas, montacargas y cigüeñas, máquinas lavadoras y secadoras tales como planchas, tableros, para planchar, cubiertas y almohadillas secadores de lavandería y perchas, cerrojos de puertas y ventanas, cerraduras, cerraduras de combinación, cerrojos de cadena y para bicicletas, cerrojos de cinta para automóviles, cajas de seguridad domésticas y para oficina y sus partes; equipos de planeamiento, a saber: de tránsito y niveles, mediadores de maquinistas, calíperos, micrómetros; protactores, reglas a potencia y para cierre; niveles, escuadras; cuartos de baño, balanzas médicas y domésticas; instrumentos ópticos, a saber: anteojos, aros, partes y cajas; telescopios, miras telescópicas, binoculares y microscopios; equipo fotográfico, a saber: cámaras para cine y fijas, proyectores, luces, editores y pantallas; compases, equipo de encendido automotor y de prueba de motores, a saber: luces de tiempo, prueba de encendido, amperímetros y ohmetros, prueba de alternadores, generadores y reguladores, taquímetros, pruebas de diodos, medidas al vacío y de presión, prueba de compresores, y máquinas de sumar y calculadoras; relojes, relojes de mesa y pared, y sus partes; joyería de fantasía; brazaletes, aretes, collares, prendedores, anillos, mancuernillas, gemelos, prensacorbatas, prendedores de corbata, tazas y platos para niños hechas de metales preciosos y semipreciosos; cepillos de dientes, de pelo, de pintura, de tocador; zapatos y ropa; ba-

tidores de pintura, tela para pulir y limpiar, escobas, trapeadores, quitapolvos; vajilla de mesa y utensilios de cocina, de loza y de barro; vasos, fuentes, jarros, jarrones y lavabos; filtros de aire y aceite para automóviles, filtros para aspiradoras, filtros para acondicionadores de aire, hieleras, refrigeradoras y congeladoras y sus partes; muebles de sala, comedor, dormitorio, baño, cocina, coccinilla, para cuartos de infantes, de niños y cuartos de recreo; muebles de patio, de campaña, de oficina; espejos, almohadas y cojines; vajilla de vidrio de mesa, de bar y de cocina; jarrones y objetos decorativos de vidrio; parrillas para barbacoa y sus herramientas, pantallas, estufas, equipo de chimenea, a saber: estufas, chimeneas y sus partes, calentadores, acondicionadores de aire, ventiladores, abanicos para ventilar y airear; aparatos de soldar; flujos de soldar y soldadura, llantas, neumáticos y revestimiento de frenos; bandas de ventiladores, embragues, bandas de transmisión, mangueras de hule, empaques de maquinaria y de tubería; rellenos y arandelas no metálicas; parches de hule para reparaciones y taponos; instrumentos de cuerda, de viento y repercusión; fonógrafos, discos, cintas grabadoras, bandas, cubiertas de grabación y cintas de grabación; metronomios; atriles, cajas para instrumentos y sus partes; papel tapiz, cubiertas de papel para estantes, papelillo para la cara, papel higiénico, papel para envolver, papel para dibujar y papel para escribir, plumas, lápices, creyones y borradores; catálogos, libros, periódicos, material impreso para anuncios y promociones, tarjetas de visita y postales, calcomanías, ropa hecha para hombres, mujeres y niños; costureros, juegos para tejer que contienen esencialmente hilos, agujas e instrucciones, agujas para coser a mano, alfileres, agujas para crochet y para tejer, botones, cierres relámpagos, hebillas, cierres de presión, ganchos de seguridad, cinta elástica, ribetes; cinta, cordones, tejidos y de punto, acordonados, cordones para zapatos; ganchos para el pelo, ganchos bobby y juegos de tocador y juegos que consisten esencialmente de peines, cepillos y espejos; paraguas y sombrillas; telas de todas clases, manteles, servilletas, cintas, sábanas, toallas, alfombras, carpetas, sobrefundas, adornos, cortinas y cubiertas; hilos y lanilla;

equipos de emergencia, de manicuros y juegos de adorno personal, sillas de ruedas, sillas de inválidos, equipos para masajes terapéuticos; dulces y confites; plantas artificiales y árboles artificiales de navidad, ornamentos para árboles de navidad, maniquies, formularios de vestidos, ganchos para vestidos, sacos y pantalones, tapacargas, fundas para muebles, y cubiertas para automóviles; gárgaras, pastas de dientes, cremas para la piel, desodorantes personales, lápices de labios, polvos de baño, de burbujas, polvos de talco, talco y colonia, jabones para lavar y perfumados, detergentes, champús; limpiadores de concreto y albañilería; limpiadores de brochas para pintar; composiciones para limpiar radiadores de autos y removedores de pintura y de barnices; equipos de servicio para restaurantes, servicios para estudios fotográficos, equipos para servicios de salones de belleza, servicios para optométristas; servicios para tiendas al por menor, y servicios para órdenes por catálogos por correo, servicios para agencias de seguros; servicios para estaciones de servicio de autos; servicios para reparaciones, de decoración interior, servicios de pintura y para tapizar y empapelar; servicios de lavado seco, y servicios de limpieza de alfombras y alfombras; servicios fotográficos, servicios de tratamiento de telas y servicios de ajuste y pulimento de lentes y anteojos; servicios de educación en economía doméstica, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón. Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-